

- I) Turrónes y mazapanes, P. A. 17.04.B.
 II) Artículos de confitería sin cacao (peladillas, piñones, etcétera), P. A. 17.04.D.
 III) Frutas glaseadas, P. A. 20.04.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4625

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se autoriza la firma «Extractos Vegetales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada, y la exportación de corteza de naranja confitada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Extractos Vegetales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada, y la exportación de corteza de naranja confitada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Extractos Vegetales, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Campamento, San Roque (Cádiz), y N. I. F. A-28270510.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Azúcar refinada, P. A. 17.01. B-2.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitada a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

Corteza de naranja confitada, P. A. 20.04.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de azúcar refinada realmente incorporada al producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 4 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso que de sacarina o azúcar ha sido añadido al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas) pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-

blecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrá ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4626

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de películas y papel fotográfico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de películas y papel fotográfico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 49, Bilbao (Vizcaya), y N. I. F. A-48-02744-5.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Compuesto de función amida (copulador CYAN CC21) (posición estadística 29.25.91).
2. Compuesto de función amida (copulador amarillo CC23) (posición estadística 29.25.91).
3. Compuesto de función amida (copulador amarillo CC430) (posición estadística 29.25.91).
4. Compuesto heterocíclico (copulador magenta CC226) (posición estadística 29.35.99).
5. Gelatina foto, con punto de fusión superior a 28° C (posición estadística 35.03.01).
6. Soporte película poliéster, en bandas de 0,09/0,11 milímetros

de espesor, recubierto de gelatina por ambas caras (posición estadística 39.01.22.1).

7. Soporte película poliéster, en bandas de 0,17/0,19 milímetros de espesor, recubierto de gelatina por ambas caras (posición estadística 39.01.22.1).

8. Soporte película de triacetato de celulosa, en bandas de 0,12/0,14 milímetros de espesor (P. E. 39.03.24).

9. Papel de intercalar exento de pasta mecánica, con peso comprendido entre 32 y 250 gramos/metros cuadrados (posición estadística 48.01.93.4).

10. Soporte de papel fotográfico baritado, de 130/140 gramos/metro cuadrado (P. E. 48.07.91.4).

11. Soporte de papel fotográfico baritado, de 240/250 gramos/metro cuadrado (P. E. 48.07.91.4).

12. Soporte de papel fotográfico sin baritar, de 90/135 gramos/metro cuadrado (P. E. 48.07.99.2).

13. Soporte de papel fotográfico recubierto de polietileno, de 70/80 gramos/metro cuadrado (P. E. 48.07.99.2).

14. Soporte de papel fotográfico recubierto de polietileno, de 100/115 gramos/metro cuadrado (P. E. 48.07.99.2).

15. Soporte de papel fotográfico recubierto de polietileno, de 135/180 gramos/metro cuadrado (P. E. 48.07.99.2).

16. Bandas dúplex para cargas 126 (P. E. 48.15.91.1).

17. Bandas dúplex para carretes 6 por 9 (P. E. 48.15.91.2).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Película radiográfica (emulsionada por las dos caras) (posición estadística 37.01.91).

II. Películas para artes gráficas, en hojas o en rollos, con soporte de 0,09/0,11 milímetros de espesor (PP. EE. 37.01.92 y 37.02.01.1).

III. Películas para artes gráficas, en hojas o en rollos, con soporte de 0,17/0,19 milímetros de espesor (PP. EE. 37.01.92 y 37.02.01.1).

IV. Películas retrato, en hojas o en rollos (PP. EE. 37.01.99 y 37.02.01.2).

V. Películas radiofotografía, sin perforar y perforadas (posiciones estadísticas 37.02.01.1 y 37.02.11.1).

VI. Películas fotográficas blanco y negro, en rollos, formato 6 por 9 (P. E. 37.02.01.2).

VII. Película aérea (P. E. 37.02.01.2).

VIII. Películas negativas, blanco y negro, perforadas, en cargas y rollos (PP. EE. 37.02.11.1, 37.02.11.2 y 37.02.12.2).

IX. Películas negativas, blanco y negro, perforadas, en cargas instantáneas (P. E. 37.02.12.2).

X. Película cinematográfica positiva (P. E. 37.02.13.1).

XI. Papel fotocomposición (P. E. 37.03.01.1).

XII. Papel negativo para copias, sistema Transfer (posición estadística 37.03.01.1).

XIII. Papel positivo para copias, sistema Transfer (posición estadística 37.03.01.1).

XIV. Papel fotográfico, blanco y negro, sin baritar (posición estadística 37.03.01.2).

XV. Papel fotográfico, blanco y negro, baritado, peso sencillo (P. E. 37.03.01.2).

XVI. Papel fotográfico, blanco y negro, baritado, peso doble (P. E. 37.03.01.2).

XVII. Papel fotográfico, blanco y negro, con polietileno (posición estadística 37.03.01.2).

XVIII. Papel fotográfico color (P. E. 37.03.11).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 metros cuadrados de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto I	{	20 kilogramos de la mercancía 5.
		1.140 metros cuadrados de la mercancía 7.
		80 kilogramos de la mercancía 9.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos, adeudable dada su naturaleza de residuo de papel por la posición estadística 47.02.00, el 12 por 100 de la mercancía 9:

Producto II	{	46 kilogramos de la mercancía 5.
		1.180 metros cuadrados de la mercancía 6.

Producto III	{	46 kilogramos de la mercancía 5.
		1.180 metros cuadrados de la mercancía 7.

Producto IV	{	46 kilogramos de la mercancía 5.
		1.180 metros cuadrados de la mercancía 7.
		83 kilogramos de la mercancía 9.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.00, dada su naturaleza de residuos de papel, el 15 por 100 de la mercancía 9:

Producto V	{	20 kilogramos de la mercancía 5.
		1.180 metros cuadrados de la mercancía 7.

Producto VI	{	46 kilogramos de la mercancía 5.
		1.235 metros cuadrados de la mercancía 6.
		19.000 unidades de la mercancía 17.